



ORDENANZA N° 368-2024-MDSL/C

San Luis, 27 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS,

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 001199-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 000264-2024-MDSL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000135-2024-MDSL-GSAT de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria; sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Periodo 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

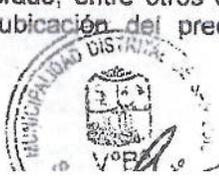
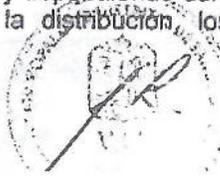
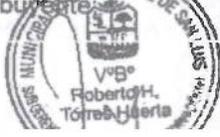
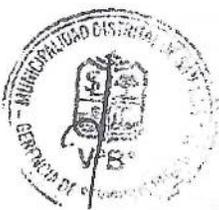
Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; señalando a su vez el inciso b) del Artículo 9° de la misma norma que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, el Artículo 40° de la norma citada en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo ser las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales y ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por los servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes, pueden consistir en Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo;

Que, el Artículo 69° del mismo cuerpo legal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, costo y ubicación del predio del contribuyente.





Que, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, publicadas el 15/03/2005 y 17/08/2005 en el Diario Oficial El Peruano se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de Arbitrios Municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19/07/2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de Arbitrios Municipales desarrollados en el punto VIII, acápite A numeral 3 inciso A de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, mediante Ordenanza N° 2386-MML, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante Informe N° 000135-2024-MDSL-GSAT la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, eleva a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el Periodo 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 000264-2024-MDSL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que resulta jurídicamente procedente la aprobación de la Ordenanza e Informe Técnico que regula el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2025, debiendo remitirse al Concejo Municipal para tal fin;

Que, mediante Memorando N° 0001199-2024-MDSL-GM la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, para la aprobación de la referida Ordenanza;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2025

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

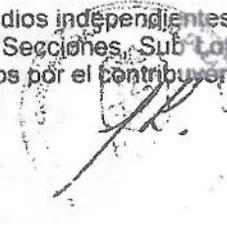
La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de San Luis.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Predio: Entiéndase por predio para efectos de la presente Ordenanza, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral, destinado al uso de casa habitación, cocheras particulares de vivienda, usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción situados dentro del ámbito urbano del distrito de San Luis.

Se considerará como predios independientes producto de la independización o subdivisión a las Unidades familiares, Secciones, Sub Lotes, cocheras, estacionamientos, tiendas, stands, que hayan sido declarados por el contribuyente y/o autorizados por la Administración Tributaria.





No tendrán la calidad de predio para efectos de la distribución y acotación de los Arbitrios Municipales, a las unidades accesorias a la unidad de la vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que no se desarrollen en dicha área actividad económica alguna y se destinen para sus fines propios.

En el caso de predios que cuenten con más de un uso, corresponde al contribuyente declarar como predios independientes los espacios o secciones destinados a estos usos distintos al principal. Para ello, el titular del predio deberá presentar una declaración jurada de independización de predio para efectos tributarios; caso contrario la Administración Tributaria determinará de oficio su actualización y determinación conforme a sus atribuciones.

2.2. Arbitrios Municipales: Es la tasa que se determina por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

2.3. Servicio de Limpieza Pública: Referido a los servicios de:

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los mismos, generados en todos los predios del distrito.

- **Barrido de Calles:** Comprende labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de polvo, desperdicios de residuos sólidos de pequeña magnitud encontrados en las veredas, aceras, jardines y bermas pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, pasajes, así como la limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano, en procura del ornato público.

2.4. Servicio de Parques y Jardines: Comprende labores de organización, gestión y ejecución del servicio orientada a la implementación, recuperación, mantenimiento y riego de las áreas verdes de los parques y jardines públicos del distrito.

2.5. Servicio de Serenazgo: Comprende labores de organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia pública (diurna y nocturna), con fines de prevención de las acciones delictivas y atención de llamadas de emergencias, en apoyo a la Policía Nacional del Perú.

2.6. Responsable: Es el sujeto obligado al pago de Arbitrios Municipales en substitución del contribuyente.

2.7. Poseedor: Persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.

ARTÍCULO 3°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, prestados de manera real o potencial.

ARTÍCULO 4°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por el costo total que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos mencionados, y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE

Son sujetos pasivos obligados al pago de Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes:





5.1. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condóminos en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado ante la Administración Tributaria; pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.

5.2. Los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.

5.3. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable tributario obligado al pago, los poseedores del predio.

5.4. Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.

5.5. Los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionales Autónomos y Entidades de Derecho Público, cuando el Estado Peruano, les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

5.6. El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

5.7. El titular de la autorización municipal por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares.

ARTÍCULO 6°.- RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales:

6.1. Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del numeral 5.1 del Artículo 5° de la presente Ordenanza.

6.2. Las personas naturales y/o jurídica a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.

6.3. Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.

6.4. El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.

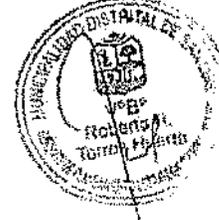
6.5. Otros con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

En estos casos, la Subgerencia de Registro y Control de Deuda y Subgerencia de Ejecución Coactiva, atribuirá la responsabilidad solidaria a que se refiere el presente artículo mediante la Resolución de Determinación, emitida conforme a lo dispuesto por el Artículo 20°-A del T.U.O. del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicha norma dispone.

ARTÍCULO 7°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria nacerá para el adquirente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que mantuviera pendientes hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.





ARTÍCULO 8º. - OBLIGACIÓN DE LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUEN EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los predios que se modifiquen en algunos de los elementos empleados para la distribución de la tasa de Arbitrios Municipales, tales como: área construida, tamaño de frontis y uso específico del predio, le corresponderá su cálculo, determinación y obligación al pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación al pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.

Para el efecto, deberá presentarse la Declaración Jurada ante la Administración Tributaria, la misma que se encontrará sujeta a Fiscalización Posterior. El plazo de presentación de la misma, es hasta el último día hábil del mes en que se hubiera producido la modificación.

ARTÍCULO 9º. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

Los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual.

La obligación de pago de las cuotas mensuales vence el último día hábil de cada mes, con excepción del mes de enero, cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de febrero.

ARTÍCULO 10º. - INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

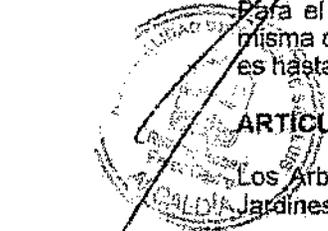
- 10.1 La Policía Nacional del Perú, respecto únicamente a los Arbitrios Municipales de Serenazgo, siempre que se destine sus predios al uso de sus funciones policiales.
- 10.2 Los Terrenos sin construir, respecto a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

ARTÍCULO 11º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- 11.1. La Municipalidad Distrital de San Luis, siempre y cuando sus predios se encuentren destinados a cumplir con sus fines específicos. De encontrarse cedidos contractualmente o bajo cualquier otra modalidad, en cuyo caso el pago de la obligación tributaria se efectuará en función a lo que se haya contratado o pactado y aquellos respecto a los cuales les haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines.
- 11.2. Los predios de la Policía Nacional destinados a Comisarias, cuando los utilice directamente para sus fines propios policiales.
- 11.3. Las Entidades Religiosas Católicas debidamente reconocidas por el Estado, que destinen exclusivamente dichos predios a Templos, Conventos, Monasterios y Museos, de conformidad y al amparo del "Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú" de fecha 19/07/1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24/07/1980.
- 11.4. De las cocheras privadas de viviendas generados como consecuencia de la independización de unidades inmobiliarias o la Declaración Jurada presentada por el contribuyente, en las cuales no se desarrolle actividad económica alguna, respecto únicamente a los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines.

En caso de detectarse, que el uso parcial o total del predio a otros usos diferentes a la exoneración al pago, sea producto de la declaración del contribuyente y/o fiscalización posterior, significará la pérdida de la exoneración de pago de los Arbitrios Municipales.





ARTÍCULO 12º.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse, no comprende a los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

ARTÍCULO 13º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto que se recaude por concepto de la tasa de Arbitrios Municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Luis; y serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

CAPITULO II: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14º.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto de la tasa de Arbitrios Municipales, se determinará distribuyendo el Costo Total del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes responsables u obligados, teniendo en consideración los siguientes criterios:

14.1. Arbitrios Municipales de Limpieza Pública por Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos:

Para uso de Casa Habitación

- a) Número de habitantes del predio.
- b) **Tamaño del predio:** Entendido en metros cuadrados (m2) de área construida y que guarda relación directa e indirecta con el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, pues a mayor área construida y ocupada se presume mayor generación de residuos sólidos (kg).

Para usos diferentes a Casa Habitación

- a) **Uso del predio:** Se ha considerado la siguiente clasificación:

Servicio de Recolección de Residuos Sólidos 2026	
Nº	Usos de Predio
1	Cochera Particulares de vivienda (*)
2	Casa Habitación y Predios en construcción
4	Comercio Vecinal (**)
5	Centros de Salud
6	Mercados
7	Camales y Avícolas
8	Restaurantes y similares, juegos de azar
9	Hoteles y hospedajes
10	Playas de estacionamiento
11	Talleres y locales similares (***)
12	Envasadoras de vegetales
13	Griños
14	Colegios, Academias, Institutos y Universidades
15	Organizaciones Públicas y Sociales sin fines de lucro
	Entidades Bancarias, Financieras de Seguros y AFP





17	Depósitos Comerciales e Industriales y Empresa de Transporte
18	Lubricentros (****)
19	Veterinarias

- (*) Aquellos que no estén integrados como parte del predio.
- (**) Predios destinados a los usos de: Bodega - Librería - Bazar - Cabinas de Internet - Locutorio - Panadería
- Botica - Farmacia - Casa de Cambios - Lavandería - Ferratería - Venta de Verduras - Minimarket - Venta de gas y extintores - Zapaterías - Peluquería - Gimnasio - Oficina Administrativa - Consultorios Médicos - Locales Deportivos - Local de servicios generales y sus similares.
- (***) Predios destinados a los usos de: Taller Automotriz - Taller de Mecánica General - Taller de Planchado, de aluminio - Soldaduras - Tornos y similares - Venta de fierros, aluminio - Local de pesaje con balanzas industriales
- Distribución y venta de repuestos y accesorios de todo tipo de vehículos, y sus similares.
- (****) Establecimiento especializado en la lubricación de motores. Se trata de un lugar donde se realiza el cambio de aceite a los automóviles y comercialización de lubricantes (centro de lubricación)

b) Tamaño del predio: Entendido en metros cuadrados (m²) de área construida y que guarda relación directa e indirecta con el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, pues a mayor área construida y ocupada se presume mayor generación de residuos sólidos (kg).

Para el caso de la tasa de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, los contribuyentes registrados con el uso de Casa Habitación para sus predios, que no se encuentren conformes con el número de habitantes promedio por zona, tendrán la posibilidad de presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada rectificatoria señalando el número total de habitantes de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

14.2. Arbitrios Municipales de Limpieza Pública por Barrido De Calles:

a) Longitud del frontis del predio: Medición efectuada en metros lineales (ml) de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia del barrido.

b) Frecuencia del Barrido: Permite distinguir aquellos frontis que tienen mayor intensidad de uso. Se utilizan las frecuencias de barrido de (01) vez al día y (02) veces al día, referida esta última a las zonas de mayor concurrencia pública.

Para el caso de la tasa de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, los contribuyentes que no encuentren conformes con la longitud del frontis de su predio, podrán presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada rectificatoria señalando la medida del frontis (ml) de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

14.3. Arbitrios Municipales de Parques y Jardines:

a) Sectorización del distrito en función a las Áreas Verdes: Para efectos de la determinación de la tasa por Arbitrios de Parques y Jardines, se ha procedido a la zonificación del distrito en función a doce (12) Sectores de Servicio en función a la calidad del servicio que se presta. La calidad o nivel de prestación del servicio implica un tratamiento particular respecto del mantenimiento, ornamentación y riego de cada sector, conforme se detalla en el Informe Técnico aprobado mediante la presente Ordenanza.

b) Por ubicación del predio respecto del área verde: El distrito se ha dividido en función a la cercanía o lejanía a las áreas verdes, a efectos de determinar un mayor o menor disfrute del servicio. La ubicación del predio para efectos de la determinación de los costos del servicio de Parques y Jardines se determina de acuerdo a lo siguiente:





Servicio de Parques y Jardines 2025	
Siglas	Ubicación del predio respecto del Área Verde
(F)	Frente a Área Verde
(FB)	Frente de Berma
(C)	Cerca de Área Verde (un radio de una manzana)
(L)	Lejos de Área Verde

14.4. Arbitrios Municipales de Serenazgo:

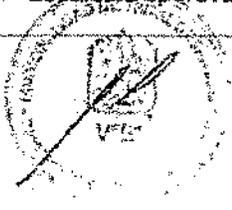
a) **Sectorización del distrito:** Para efectos de la determinación de la tasa por Arbitrios de Serenazgo, se ha procedido a la zonificación del distrito en función a doce (12) Sectores de Seguridad calificados por los Índices reportados (ocurrencias registradas), conforme se detalla en el Informe Técnico aprobado mediante la presente Ordenanza.

b) **Uso del predio:** Se ha clasificado en:

Servicio de Serenazgo 2025	
Nº	Usos de Predio
1	Cochera Particulares de vivienda (*)
2	Casa Habitación y Predios en construcción
3	Terreno sin construir
4	Comercio Vecinal (**)
5	Centros de Salud
6	Mercados
7	Camales y Avícolas
8	Restaurantes y similares, juegos de azar
9	Hoteles y hospedajes
10	Playas de estacionamiento
11	Talleres y locales similares (***)
12	Envasadoras de vegetales
13	Grifos
14	Colegios, Academias, Institutos y Universidades
15	Organizaciones Públicas y Sociales sin fines de lucro
16	Entidades Bancarias, Financieras de Seguros y AFP
17	Depósitos Comerciales e Industriales y Empresa de Transporte

(*) Aquellos que no estén integrados como parte del predio.

(**) Predios destinados a los usos de: Bodega - Librería - Bazar - Cabinas de Internet - Locutorio - Panadería - Botica - Farmacia - Casa de Cambios - Lavandería - Ferretería - Venta de Verduras - Minimarket - Venta de gas y extintores - Zapaterías - Peluquería - Gimnasio - Oficina Administrativa - Consultorios Médicos - Veterinarias - Lubricentros - Locales Deportivos - Local de servicios generales y sus similares





(**) Predios destinados a los usos de: Taller Automotriz - Taller de Mecánica General - Taller de Planchado, de aluminio - Soldaduras - Tornos y similares - Venta de fierros, aluminio - Local de pesaje con balanzas industriales - Distribución y venta de repuestos y accesorios de todo tipo de vehículos, y sus similares.

14.5. Definiciones:

Deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Número de habitantes: Se establece con relación al número de habitantes por zona, excluyéndose las personas que habiten predios cuyo uso sea distinto al de casa habitación.

Tamaño del predio: Corresponde al tamaño del predio que se establece en metros cuadrados (m²) por el total del área construida, declarado por el contribuyente y/o determinado en un proceso de Fiscalización Tributaria.

Uso del predio: Corresponde a la actividad que se realiza en el predio y que guarda relación con el servicio que se presta, por los conceptos de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Serenazgo.

- **Longitud del frontis:** La fachada del predio constituye un criterio de distribución del costo del servicio de barrido de calles y corresponde a la longitud establecida en metros lineales (ml) del perímetro que limita con la vía pública. En el caso de predios sujetos a propiedad horizontal, quintas y condominios, el importe a pagar se distribuirá en forma proporcional a la participación de las áreas comunes.

- **Frecuencia del servicio:** Intensidad en la prestación del servicio y que se brinda en horario diurnos y nocturnos en las diferentes rutas y/o sectores de servicio establecidas por la Municipalidad Distrital de San Luis.

- **Sectores de Servicio:** Distribución de áreas geográficas en las que se encuentra dividido el distrito. Dicha división es en función a vías principales, características de su población, zonificación y operatividad de cada servicio, conforme se detalle en el Informe Técnico de la presente Ordenanza.

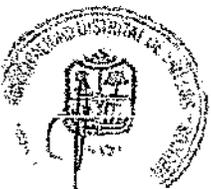
- **Sector de Seguridad.** Se refiere a la división geográfica del distrito en 12 Sectores de Seguridad, establecidas a partir de la intensidad del servicio prestado, el cual comprende actividades de patrullaje de serenazgo en sus diversas modalidades (a pie, vehicular, motorizado, ciclista, scooter, Grupo de Operaciones Especiales, Módulos de Serenazgo) y vigilancia a través de cámaras de videos vigilancia.

ARTÍCULO 16°.- APROBACION DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico Financiero de costos y distribución para establecer el monto de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2025, que contiene el resumen de los Planes Anuales de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, Estructura de costos por tipo de arbitrio; determinación de las Tasas por tipo de arbitrio, Cuadro de Estimación de Ingresos y Cuadro de variaciones de tasas, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2025 previa publicación en el Diario Oficial El Peruano del Texto Integro de la presente Ordenanza, Informe Técnico Financiero, Estructuras de Costos y Anexos, así como del Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.





SEGUNDO. - Encargar a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Subgerencia de Registro y Control de Deuda el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Tecnología de la Información su implementación en el Sistema General de Gestión Municipal (SIGMUN), así como a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERO. - La presente Ordenanza con su texto íntegro, Informe Técnico Financiero y sus anexos, y Acuerdo Ratificatorio, se encontrará publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munisantaluis.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2386-MMI.

CUARTO. - Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTO. - Déjese sin efecto la Ordenanza N° 352-MDSL/C de fecha 28 de setiembre de 2023 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Abog. MARIO ANGEL SALAZAR PAZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Ricardo Robert Pérez Castro
ALCALDE

